



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Viernes 4 de Octubre de 2024

NÚM. 57

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL AL LUGAR CONOCIDO COMO «LA AÑILERA» DEL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo me confieren los artículos 4º párrafo quinto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 4, 5, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, 3º fracción II, 6º fracción I, 102 y 104 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Estado de Michoacán se localiza en el poniente del país; colinda al Norte con Querétaro y Guanajuato, al Este con el Estado de México, al Sur con Guerrero, al Oeste con Jalisco y Colima, y al Sureste con el Océano Pacífico. Cuenta con una superficie de 58, 599 km², lo que corresponde a 3% de la superficie nacional.

Que en su territorio se localizan 113 municipios, de los cuales Arteaga, Coalcomán, Aquila y Tumbiscatío son los de mayor superficie. El Estado tiene un gradiente de paisajes que van desde la costa del Pacífico al Bajío Michoacano, conformando un gradiente de paisajes agrupados por características como tipo de roca, relieve y suelo, los cuales sirven como punto de partida para organizar a la entidad en regiones y subregiones que permitan un control administrativo y la aplicación de políticas en materia de desarrollo estatal y, de manera tangencial, en la conservación de los recursos naturales.

Que la entidad se divide en cinco provincias fisiográficas: Llanura Costera, Sierra Madre del Sur, Depresión del Balsas-Tepalcatepec, Sistema Volcánico Transversal y Altiplanicie. La variación altitudinal es el factor que influye en el clima del Estado, desde el nivel del mar hasta el punto más alto que es el volcán Pico de Tancitaro, con 3,840 m.s.n.m. Los regímenes pluviométricos en Michoacán son: a) lluvia todo el año (partes más altas de la Faja Volcánica Transmexicana en 2% de la superficie); b) lluvia en verano (87% de la superficie); c) lluvia

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

escasa todo el año (Depresión del Balsas-Tepalcatepec en un 11% de la superficie).

Que en Michoacán se reportan 71 Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter estatal y 12 ANP federales, lo que representa más del 7% del territorio estatal que se encuentra bajo algún esquema de conservación a estos dos niveles. La mayor cantidad de ANP se encuentran en la provincia fisiográfica Sistema Volcánico Transversal, con excepción de la Reserva de la Biosfera Zicuirán-Infiernillo, que es la de mayor extensión en el Estado y gran parte de ella se ubica en la Depresión del Balsas-Tepalcatepec y Sierra Madre del Sur.

Que el municipio de Tumbiscatío es una de las 113 municipalidades del Estado de Michoacán de Ocampo, y se encuentra en la parte Suroccidental del Estado, en la denominada región Sierra Costa Michoacana, a una altitud de 935 m.s.n.m., además, es una zona con un relieve muy variado (menos de 190 m.s.n.m. en la zona de Tierra Caliente, hasta alcanzar los 2,370 m.s.n.m. en el cerro de Santa Helena o Jabalí) por ende también el clima de la región es muy variado que va desde el cálido semiseco, hasta los bosques templados de coníferas.

Que el municipio de Tumbiscatío limita al Este con el municipio de La Huacana; al Noroeste con el municipio de Aguililla; al Norte con el municipio de Apatzingán; al Oeste con el municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, y al Sur con el municipio de Arteaga. En Tumbiscatío existe una gran variedad en cuanto a flora y fauna, y también de las mejores conservadas en el Estado, por lo que es necesario formar proyectos de conservación que aseguren estos ecosistemas representativos.

Que en este municipio, una de las principales actividades es el aprovechamiento forestal, debido a que se ubica en una de las zonas más montañosas del Estado, situación que aunada a la depresión del Río Balsas dan origen a diversos climas y asociaciones vegetales compuestas por Selvas Bajas Caducifolias y Bosques de clima templado y tropical; de este tipo de vegetación se explotan árboles como pino, encino, oyamel, laurelillo y parota principalmente, especies que se ven amenazadas por los incendios accidentales o inducidos, cada temporada de estiaje.

Que las sierras de Coalcomán y de Tumbiscatío son conocidas por sus altos relieves y por estar constituidas de unidades de arcos volcánicos; la región presenta una contradicción socioambiental, ya que por un lado es una de las zonas de más alta riqueza biológica del Estado; sin embargo, también se trata de una zona donde habita una población con un importante grado de pobreza (40.5% de pobreza moderada y 12.8% en situación de pobreza extrema en el municipio de Tumbiscatío), si no se atiende de inmediato, puede provocar un proceso de deterioro ambiental con el consecuente detrimento del propio desarrollo humano en la región.

Que la región en donde se ubica el predio «La Añilera» se encuentra en una región que cuenta con un capital natural de alto valor que es necesario proteger y manejar de manera sustentable por parte de la población local y de la humanidad en su conjunto, que sirva como base para generar oportunidades de desarrollo, garantizando los recursos naturales a futuro.

Que la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) tiene la misión de promover, coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas al conocimiento de la diversidad biológica, así como a su conservación y uso sustentable, en beneficio de la sociedad. Por tal motivo, promueve el programa de identificación de regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad en México; en el cual, identifica y agrupa zonas según las características físicas y biológicas del entorno que las constituyen. Que «La Añilera» forma parte de la Región Hidrológica Prioritaria No. 26 «Ríos Coalcomán y Nexpa», del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) No. 4 denominada «Tumbiscatío», de los Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales y que forma parte de las zonas de Prioridad para la Conservación del Bosque Mesófilo de Montaña en México.

Que cada región y área, tiene el cometido, de destacar la riqueza natural e integridad ecológica con mayor importancia en nuestro país; además, de constatar que cuentan con las características idóneas para su conservación.

Que el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a estos derechos.

Que el artículo 27 párrafo tercero de la propia Constitución, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, y que el Estado dictará las medidas necesarias para establecer reservas y destinos de tierras, aguas y bosques para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto establecer las bases para la creación y administración de las Zonas de Restauración y/o Protección Ambiental.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, en el Eje 4 «Territorio Sostenible», en su apartado de Diagnóstico señala que el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas como sistema de conservación «...fue impulsado en la entidad con el establecimiento de un Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural, que integra 60 áreas que cubren 74 mil hectáreas. Resalta que la mayor superficie protegida se decretó entre los años 2002 al 2012; después, del 2012 al 2021, se observa el desinterés de las administraciones estatales por contribuir al cuidado, protección y mantenimiento de los ecosistemas michoacanos.»; por lo que en esta

administración se ampliará la superficie a conservar, gestionando con las comunidades y ejidos la implementación de un manejo efectivo que las convierta en motores de su desarrollo, con la convicción de que se puede convivir y aprovechar los recursos naturales sin ponerlos en riesgo o sobreexplotarlos.

Que las Áreas de Conservación contribuyen a garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, combatir el cambio climático y sus efectos, así como para gestionar sosteniblemente los bosques y luchar contra la desertificación, detener la degradación de tierras y la pérdida de la biodiversidad, contribuyendo así a alcanzar los objetivos 6, 13 y 15 del desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Que su establecimiento se considera de utilidad pública y constituye una acción fundamental para la defensa y conservación de los elementos naturales susceptibles de explotación, enfrentando los efectos adversos del cambio climático, toda vez que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, incluyendo a especies en riesgo.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Michoacán, de conformidad con lo previsto en los artículos 102 y 104 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo y una vez elaborado el Estudio Técnico Justificativo respectivo, determinó que resulta oportuno declarar como Área de Conservación una superficie de 821 hectáreas, ubicada en el predio denominado «La Añilera» del municipio de Tumbiscatío, Michoacán de Ocampo.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente propuso al Ejecutivo Estatal a mi cargo emitir la Declaratoria de Zona de Protección Ambiental denominada «La Añilera» del municipio de Tumbiscatío, Michoacán de Ocampo, a fin de proteger dicha zona bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO
ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL AL LUGAR CONOCIDO COMO
«LA AÑILERA»
DEL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 1. Se declara de orden público e interés social establecer como Zona de Protección Ambiental, al lugar conocido como «LA AÑILERA» ubicado en el municipio de Tumbiscatío, Michoacán de Ocampo, con una superficie total de 821 hectáreas, siendo su descripción analítica-topográfica y limítrofe la siguiente:

La Zona de Protección Ambiental denominada «La Añilera», se ubica en el municipio de Tumbiscatío, Michoacán de Ocampo, con un intervalo altitudinal que se sitúa entre los 1,196 y los 2,040 m.s.n.m. La superficie está formada por tres polígonos conocidos como «Lote 2», «Lote 4» y «Lote 6» de los diez en que se divide el terreno conocido como «La Añilera», que abarcan un total de 821 hectáreas. Siendo su polígono el que a continuación se muestra:

Coordenadas UTM Zona 13 del sitio denominado «La Añilera», municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán de Ocampo:

POLIGONO	X	Y
1	752635	2036955
1	753783	2036452
1	753794	2034427
1	753671	2034492
1	753556	2034639
1	753462	2034689
1	753258	2034768
1	753106	2034766
1	753036	2034746
1	752956	2034736

1	752.846	2034704
1	752753	2034676
1	752645	2034714
1	752623	2034767
1	752635	2036517
1	752635	2036955
2	753763	2040170
2	753818	2040160
2	753886	2040164
2	754007	2040109
2	754092	2040094

2	754201	2039959
2	754279	2039904
2	754282	2039559
2	754288	2037521
2	754299	2034464
2	754199	2034415
2	754165	2034377
2	754097	2034332
2	753927	2034347
2	753794	2034427
2	753783	2036452

2	753.763	2040170
3	754966	2037892
3	755085	2037757
3	755156	2037595
3	755230	2037522
3	755261	2037357
3	755295	2037275
3	755402	2037224
3	755488	2037221
3	755618	2037131

3	755760	2037084
3	756105	2036971
3	756068	2035110
3	756037	2034980
3	756000	2034862
3	755944	2034775
3	755905	2034683
3	755829	2034642
3	755716	2034493
3	755586	2034482

3	755491	2034512
3	755379	2034618
3	755303	2034625
3	755163	2034478
3	755078	2034454
3	755011	2034480
3	754961	2034538
3	754997	2036821
3	754965	2037095
3	754966	2037892

Artículo 2. La zonificación, usos y actividades permitidas dentro de la Zona de Protección Ambiental, serán aquellos que se determinen en el Plan que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Decreto:** Al Decreto por el que se declara Zona de Protección Ambiental, al lugar conocido como «LAÑILERA» ubicado en el municipio de Tumbiscatío, Michoacán de Ocampo;
- II. **Ley:** A la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Plan:** Al Plan de Protección Ambiental, siendo el instrumento de planeación y normatividad que contendrá, entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración de la misma;
- IV. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Secretaría:** A la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VI. **Zona de Protección Ambiental:** Al lugar conocido como «LAÑILERA» ubicado en el municipio de Tumbiscatío, Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos correspondientes, así como los dueños y poseedores de los terrenos que integran el polígono serán los encargados de administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos de la Zona de Protección Ambiental, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta, se ajusten a los propósitos del presente Decreto, conforme a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Así mismo, podrá celebrar convenios con las autoridades Municipales y Federales y con entidades educativas y de representación social, con el propósito de su mejor administración.

Artículo 5. En la Zona de Protección Ambiental, no se autorizará la fundación de nuevos centros de población ni la urbanización, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos, así como para cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la misma, deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, el Plan y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental en los términos de la Ley y su Reglamento, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Para el establecimiento y administración de órganos colegiados representativos, la creación de instrumentos económicos y la elaboración del Plan, se observarán los requisitos y procedimientos que establecen la Ley y su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la Zona de Protección Ambiental quedan sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley y su Reglamento y en el

presente Decreto. Por tanto, están obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente Decreto, y deben respetar las previsiones contenidas en el Plan y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. La Secretaría formulará el Plan, promoviendo la participación que corresponda a los titulares de derechos de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal competentes, así como a las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

El contenido del Plan, deberá comprender el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, incluyendo el uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se aplicarán para la conservación de la Zona de Protección Ambiental, ajustándose a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. La inspección y vigilancia en la Zona de Protección Ambiental queda a cargo de la Secretaría, por conducto de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Estatal competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Michoacán, en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, realizará su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, así como en el Registro Agrario Nacional y lo inscribirá en el Registro Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural y Patrimonio Ambiental.

Tercero. La Secretaría publicará el Plan de la Zona de Protección Ambiental, en los plazos y términos establecidos en la Ley.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 de julio de 2024.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL